



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1256/GLCSI/AMDC/BCIE/2016.- CODIGO No. 1375

CONTRATO DE SUPERVISION DEL PROYECTO:

“CONSTRUCCIÓN DE MURO Y EMPLANTILLADO EN QUEBRADA EL CACAO, REPARACION CAJAS, PAVIMENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS BARRIO EL CHILE, COMAYAGUELA M.D.C CPNS-09/AMDC/BCIE-2014

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con **Tarjeta de Identidad Numero 0801-1958-03886**, actuando en mi condición de **Alcalde Municipal del Distrito Central**, nombramiento que acredito con la Credencial emitida por el Tribunal Nacional de Elecciones, donde certifica el Acta Especial de Juramentación GDF No. 001-2014, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, en fecha 20 de Enero del año 2014; y el señor **LUIS AQUILINO RODRIGUEZ ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, ingeniero civil y de este domicilio con **Tarjeta de Identidad No. 0501-1945-00679, RTN No. 05011945006790**, Solvencia municipal No. **65383** en su condición de representante legal de la Empresa **GEOTEC S. de R.L.**, según consta en Instrumento Numero 710 de fecha seis de octubre de 1993, autorizada por el Notario **Alberto Milian García**, e inscrito con el Número 15 Tomo 161, del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Cortes, quienes en sucesivo y para efectos de este contrato se denominaran **EL CONTRATANTE Y EL CONSULTOR**, respectivamente, ambos con poder suficiente para ejercitar los derechos y deberes que se deriven del presente contrato, convenimos en celebrar y al efecto celebramos el presente Contrato de Supervisión de conformidad con las estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

- Organismo Ejecutor:** Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC)
- Representante Organismo Ejecutor:** NASRY JUAN ASFURA ZABLAH/ Alcalde Municipal
- El Contratante:** AMDC / Organismo Ejecutor
- Unidad Ejecutora:** Dirección de Control y Seguimiento AMDC
- El Consultor:** GEOTEC, S. DE R.L.
- Financiamiento:** Préstamo 2062 BCIE – Gobierno de Honduras
- Contratista:** Empresa contratada por la AMDC para la construcción del Proyecto.
- Ingeniero de Control y Seguimiento:** Ingeniero Inspector de Obra de la AMDC, encargado de coordinar las acciones que se susciten entre el Contratista y el Consultor.
- Proyecto a Supervisar:** “Construcción de Muro y Emplantillado en Quebrada El Cacao, Reparación de Cajas, Pavimento y Obras Complementarias” Barrio El Chile, Comayagüela M.D.C.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO.- “**EL CONTRATANTE**”, contrata los servicios de “**EL CONSULTOR**” para ejecutar los Servicios de Consultoría para la Supervisión del Proyecto: “**CONSTRUCCIÓN DE MURO Y EMPLANTILLADO EN QUEBRADA EL CACAO, REPARACION CAJAS, PAVIMENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS BARRIO EL CHILE, COMAYAGUELA M.D.C**; según lo indicado en el documento base del Concurso Público

AMDC
AUDITORIA INTERNA
Revisó
Firma
Fecha

Handwritten signature





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 7

Contrato No. 1256/GLCSI/AMDC/BCIE/2016

Nacional de Supervisión CPNS-09/AMDC/BCIE-2014 y EL CONTRATANTE designa a la **Dirección de Control y Seguimiento/** Unidad de Seguimiento del Programa, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO PRINCIPAL.-** Afirmo EL CONTRATANTE que habiéndose ejecutado los procedimientos legales y reglamentarios del Concurso Público Nacional de Supervisión de Obras No. CPNS-09/AMDC/BCIE-2014, para la contratación de una Firma Consultora para Supervisar el proyecto indicado en la cláusula segunda de este Contrato, se resolvió adjudicar a "EL CONSULTOR" por ser el oferente que en dicho concurso fue la Propuesta Más Conveniente, y presenta una oferta económica por la cantidad de: **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 93/100 (L.2, 763,799.93).**- **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.-** Forman parte integral del presente contrato: los documentos siguientes: a) Este Contrato b) Los Documentos del Concurso Público Nacional de Supervisión de Obras No. CPNS-09/AMDC/BCIE-2014; c) La Adenda a las Bases o Documentos del Concurso Público Nacional de Supervisión No. CPNS-09/AMDC/BCIE-2014; d) Los Documentos presentados para la Precalificación; e) La Oferta Técnica; f) La oferta económica de EL CONSULTOR en todo su contenido; g) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato presentada por EL CONSULTOR; h) Garantía de Anticipo; i) La Nota de Adjudicación; j) La No Objeción del BCIE a la adjudicación, k) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR.-** Los trabajos a realizar por El Consultor están definidos en la Sección VI. Términos de Referencia, de los Documentos Base del Concurso Público Nacional de Supervisión No. CPNS-09/AMDC/BCIE-2014.- **CLÁUSULA SEXTA: COSTOS UNITARIOS.-** EL CONSULTOR se obliga a llevar a cabo los Servicios de Consultoría de acuerdo a lo establecido en el cuadro de costos, sin menoscabo a lo establecido en la Cláusula Séptima de este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO.** El Monto de este Contrato ha sido estimado en la cantidad de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 93/100 (L.2, 763,799.93)**, y EL CONSULTOR se obliga a llevar a cabo los Servicios de Consultoría de acuerdo al detalle del siguiente Estimado de Costos:

DETALLE DE COSTOS

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD H - M	PRECIO LEMPIRAS	TOTAL PRECIO LEMPIRAS
A	PERSONAL				
A.1	Personal Profesional				
1	Gerente del proyecto	H-M	2.00	45,070.00	90,140.00
2	Ingeniero residente	H-M	6.00	32,000.00	192,000.00
3	Ingeniero Sanitario/Hidraulico	H-M	2.00	42,500.00	85,000.00
4	Ingeniero Estructural	H-M	2.00	42,500.00	85,000.00
5	Ingeniero Ambientalista	H-M	2.00	42,500.00	85,000.00
6	Ingeniero Pavimentos	H-M	2.00	42,500.00	85,000.00
	SUBTOTAL A1				622,140.00
A.2	Personal Técnico, Apoyo				
7	Inspector de campo	H-M	12.00	14,000.00	168,000.00
8	Contador	H-M	2.00	12,000.00	24,000.00
9	Secretaria	H-M	2.00	10,500.00	21,000.00
10	Motorista	H-M	6.00	10,000.00	60,000.00
	SUBTOTAL A2				273,000.00
	SUBTOTAL PERSONAL A				895,140.00
B	BENEFICIOS SOCIALES (46.23% DE A)				413,823.22
C	GASTOS OPERATIVOS				
11	Servicios de topografía (estación total)	mes	3.00	16,500.00	49,500.00
12	Servicios de Autocad para planos	mes	3.00	10,000.00	30,000.00
13	Servicios de Laboratorio	mes	6.00	15,000.00	90,000.00
14	Alquiler o depreciación de oficina	mes	6.00	6,450.00	38,700.00
15	Alquiler o depreciación de vehiculo	mes	6.00	21,500.00	129,000.00
16	Comunicaciones y alquiler equipo de oficina	mes	6.00	8,000.00	48,000.00
17	Papelería, fotocopiado, fotografías, impresión	mes	6.00	7,500.00	45,000.00
18	Informes Preliminar/Mensuales	unidad	7.00	4,500.00	31,500.00
19	Informe Final	global	1.00	4,500.00	4,500.00
20	Seguros	global	6.00	3,900.01	23,400.06
	SUBTOTAL COSTOS OPERATIVOS				489,600.06
D	MANEJO DE COSTOS OPERATIVOS				73,440.01
E	GASTOS GENERALES (46.2% A + B)				604,741.01
F	HONORARIOS Y/O UTILIDAD (15% (A+B+E))				287,055.63
	TOTAL CONTRATO				2,763,799.93

AMDC
AUDITORIA INTERNA
Reviso
Firma
Fecha

[Firma]





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 7

Contrato No. 1256/GLCSI/AMDC/BCIE/2016

CLÁUSULA OCTAVA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- a) Validez del Contrato: Este Contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes.- b) Vigencia del Contrato: La vigencia será contada a partir de la firma del Contrato.- **CLÁUSULA NOVENA: ORDEN DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.-** a) **Orden de Inicio:** La Orden de Inicio se emitirá una vez que se reciban todas las Garantías del Contrato, etc. b. **Plazo de Ejecución del Contrato:** Se estima que **EL CONSULTOR** realizará todos los trabajos objeto de este Contrato, en **SEIS (06) MESES CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida por **EL CONTRATANTE**, la cual podrá tener carácter retroactivo en el caso de que **EL CONTRATISTA** o **EL CONSULTOR** inicien a cuenta y riesgo los trabajos de este Contrato antes que haya sido firmado.- **CLÁUSULA DECIMA: FORMA DE PAGO.-** **EL CONSULTOR** recibirá como pago por los servicios objeto de este contrato la cantidad de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 93/100 (L.2,763,799.93)**, de los cuales corresponden al concepto de Honorarios y/o Utilidad la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 63/100 (LPS.287,055.63).**- **EL CONSULTOR** recibirá sus pagos de la siguiente manera:

1. Un primer pago por concepto de Anticipo por el valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 99/100 (L.552,759.99)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto contratado; Dicho anticipo se pagará contra entrega la fianza de anticipo y fianza de cumplimiento de contrato.
2. Reembolsos Mensuales: Según el plazo de ejecución del Proyecto, los que deben ir acompañados de planillas, detalles de gastos, facturas y recibos de soporte;
3. Un Último pago: Conformado por la devolución de la Garantía Adicional constituida con la retención del 10% sobre Honorarios y/o Utilidad, una vez que el informe final del proyecto haya sido aprobado por la Unidad Ejecutora y que se le haya extendido el Finiquito.

Con cada solicitud de pago, se deberá presentar el Informe Mensual correspondiente con la aprobación de la Unidad Ejecutora; el informe deberá ser acompañado con toda la información requerida e incluir los informes de los especialistas de estar aplicando pago de los mismos en dicha solicitud, la carencia de estos informes, al momento de presentar la solicitud del pago, dará como consecuencia no reconocer el pago del especialista. En el caso del informe del ambientalista este es obligatorio en cada mes de ejecución del proyecto, de no presentarlo el pago no podrá ser tramitado, cumplida la presentación del informe ambiental se procederá con el trámite de pago correspondiente.

También se realizará lo siguiente:

- a. Todos los pagos se harán en Lempiras con la presentación del recibo de pago acompañado por una certificación de la Unidad Ejecutora, donde se exprese que los montos facturados representan los costos pactados, e incluyen los recargos por Gastos Directos y Honorarios al Consultor y que pueden ser pagados.
- b. **Honorarios Profesionales y/o Utilidad:** **EL CONSULTOR** recibirá por concepto de Honorarios Profesionales y/o Utilidad la Cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 63/100 (LPS. 287,055.63)**, la cual se encuentra incluida en el monto total del contrato.

No se hará ningún pago adicional por Honorarios Profesionales.

1. **Retención:** **EL CONTRATANTE** retendrá de cada pago mensual el 20% del monto del pago, por concepto de amortización de anticipo hasta completar el 100% del anticipo en el último reembolso.
2. **EL CONTRATANTE** retendrá en cada pago el diez por ciento (10%) de los Honorarios Profesionales / Utilidad proporcionales comprendidos en cada pago.



ALG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 7

Contrato No. 1256/GLCSI/AMDC/BCIE/2016

como garantía adicional a la especificada en la Caucción de Contrato, Cláusula Décima Segunda. Estas retenciones serán devueltas a **EL CONSULTOR** una vez que **EL CONTRATANTE** emita la respectiva Acta de Recepción de los Servicios y apruebe el Informe Final.

3. **EL CONTRATANTE**, con recursos del Préstamo No. 2062 BCIE, no podrá realizar las retenciones tributarias del doce punto cinco por ciento (12.5%) sobre los Honorarios Profesionales proporcionales, por lo que **EL CONSULTOR** deberá acreditar ante **EL CONTRATANTE**, el correspondiente pago a cuenta por concepto de Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo estipulado en La Ley, mediante Constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), debidamente actualizada y copia de los recibos de pago correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERSONAL.- **EL CONSULTOR** se compromete a emplear todo el personal en forma eficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUCIONES DEL CONTRATO.-** **EL CONSULTOR** queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de la Consultoría las siguientes garantías: a) **Garantía de Anticipo:** Previa entrega del anticipo deberá presentar una caucción por el equivalente al 100% del monto del anticipo; cuya vigencia será contada a partir de la Orden de Inicio más un mes adicional al plazo de ejecución de los trabajos de consultoría; b) **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato**, equivalente al quince por ciento (15%) de los honorarios, con vigencia contada a partir de la Orden de Inicio, hasta tres meses adicionales al tiempo de ejecución de los trabajos de consultoría. Estas Garantías deberán ser emitidas por un Banco / Aseguradora legalmente establecido y autorizado para operar en la República de Honduras y deberá contener la Cláusula Siguiente: "Esta garantía será ejecutada a simple requerimiento de la Alcaldía Municipal Del Distrito Central, sin necesidad de trámites previos al mismo, más que una simple nota de incumplimiento" y quedando entendido que es nula cualquier clausula que contravenga lo anterior, c) **Garantía Adicional**, que se constituye con la retención del Diez por Ciento (10%) del valor de los honorarios o utilidad proporcionales de cada reembolso mensual, para asegurar las obligaciones derivadas de este contrato, incluyendo las que **EL CONSULTOR** contraiga con terceros. El monto del Último Pago estará conformado por la devolución de esta Garantía Adicional que se devolverá a **EL CONSULTOR** una vez que obtenga el finiquito por parte de la Unidad Ejecutora, siempre que no hubiere reclamos pendientes y previa presentación y aprobación del Informe Final por parte de **EL CONTRATANTE**. Si hubiere reclamos de terceros, **EL CONSULTOR** podrá presentar una garantía que cubra el monto de la retención de Garantía Especial a efecto de responder el resultado de las obligaciones, esta caucción se devolverá en el caso que **EL CONSULTOR** demuestre que ha resuelto los conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ARCHIVOS.-

- a. **EL CONSULTOR** deberá conservar y mantener archivos y libros mayores de contabilidad, relacionados con las transacciones que se contemplan bajo este Contrato, incluyendo planillas, subcontratos y otros servicios en idioma español.
- b. El sistema de contabilidad empleado por **EL CONSULTOR** deberá regirse por principios de contabilidad generalmente aceptados. Todos los libros de cuentas y anotaciones relacionados con este Contrato deberán estar sujetos a inspecciones por parte de **EL CONTRATANTE** por cualesquiera de sus representantes legales en cualquier tiempo y **EL CONSULTOR** se compromete a permitir que representantes autorizados de **EL CONTRATANTE**, realicen inspección en cualquier tiempo a las instalaciones, actividades y trabajos pertinentes a este Contrato, ya sea en Honduras o en el exterior, interrogando al personal empleado en asuntos relacionados con el Contrato hasta donde se estime conveniente, **EL CONSULTOR** se compromete a incluir Cláusulas similares a las arriba mencionadas en todas las asociaciones y los subcontratos si los hubiese.
- c. **EL CONSULTOR** se compromete hasta la expiración de un período de cinco (5) años después del pago final contemplado de este Contrato, a que **EL CONTRATANTE**,



AS





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Página 5 de 7

Contrato No. 1256/GLCSI/AMDC/BCIE/2016

Los representantes autorizados tengan acceso y derecho a examinar cualquier libro, documento, papeles y anotaciones de **EL CONSULTOR** relacionados con las transacciones contempladas bajo este Contrato. **EL CONTRATANTE** se obliga a incluir en todos los subcontratos, si los hubiese, una Cláusula al efecto de que el Subcontratista se obligue a que **EL CONTRATANTE** tenga acceso y derecho a examinar directamente libros pertinentes, papeles y anotaciones de tal subcontrato hasta un período de tres (3) años después de que el pago final contemplado en el Subcontrato haya sido hecho.

- d. **EL CONTRATANTE** al hacer el pago final a **EL CONSULTOR** será el propietario de los originales de documentos, incluyendo mapas, planos, fotografías, información sobre suelos, así como toda la información económica, fiscal, contable y financiera.
- e. Toda la información obtenida durante la ejecución de este Contrato, todos los informes y recomendaciones, serán consideradas como confidenciales por parte de **EL CONSULTOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMPONENTES DEL CONTRATO.- Es entendido que forman parte del presente Contrato, los siguientes documentos:

- a. Este Contrato y cualquier suplemento a él.
- b. No Objeción del Banco a la Recomendación de Adjudicación
- c. Notification de Adjudication
- d. La Oferta de **EL CONSULTOR**
- e. Orden de Inicio
- f. La Oferta Económica de **EL CONSULTOR**.
- g. Términos de Referencia
- h. El Cuadro de Organización para la Supervisión del Proyecto
- i. Programa de Trabajo
- j. Prorrogas al plazo del Contrato convenidos por ambas partes
- k. Documento Base de Concurso
- l. Caución de Cumplimiento de Contrato.
- m. Caución de Anticipo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- **EL CONTRATANTE** podrá en cualquier ocasión, mediante orden escrita, hacer cambios dentro de los términos del Contrato: **1) Ampliación del Plazo y de las cauciones:** a) El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes razones: a.1. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; a.2. Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos adicionales en el Proyecto que **EL CONTRATANTE** haya ordenado; **2.** Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista en el Documento Base de Concurso y en la Ley de Contratación del Estado; **3. Las ampliaciones del plazo de ejecución requieren la previa No Objeción del BCIE** **4) EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR** acuerdan que este Contrato es una obligación entre ambas partes y que el documento es un Contrato de Costos Reembolsables, basado en el respectivo plazo de ejecución; **5)** Además es convenido que **EL CONSULTOR** no podrá asignar, transferir, comprometer, subcontratar o hacer cualquier otra transacción por este Contrato o cualquier parte del mismo, excepto con el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**; **6) EL CONTRATANTE** no reconocerá costos adicionales al costo estimado si **EL CONSULTOR** por causas no justificadas e imputables a él mismo, si dejase de cumplir con este Contrato en la entrega del Proyecto. En tal caso, se obliga por sus propios medios a cumplir con este Contrato y entregar el Proyecto a satisfacción de **EL CONTRATANTE**. **7)** Cualquier modificación que sea solicitada por El Consultor será evaluada por la Unidad Ejecutora y si es el caso El Contratante solicitará la No Objeción al BCIE, para que proceda cualquier modificación en el Contrato, la cual será efectiva hasta recibir la No Objeción del BCIE.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones contempladas por este Contrato serán válidas solamente cuando fuesen hechas por escrito y mandadas por correo electrónico, fax, télex o correo certificado a las direcciones de las partes contratantes que notifiquen p

AMDC
AUDITORIA INTERNA
Revisó
Firmo
Fecha

MS





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Página 6 de 7

Contrato No. 1256/GLCSI/AMDC/BCIE/2016

recibido y con acuse de recibo. Estas notificaciones serán efectivas tan pronto como sean recibidas.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: VIGILANCIA DE CUMPLIMIENTO.-**

EL CONTRATANTE velará porque EL CONSULTOR cumpla con todo lo establecido en este Contrato, los Términos de Referencia y el Documento Base de Concurso.-

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL.- EL CONSULTOR será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con sus propios trabajadores en la ejecución de este contrato, en aplicación de lo establecido en el Código del Trabajo.- Será también responsable de los daños y perjuicios que eventualmente causen a terceros.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.-**

a) Si EL CONSULTOR no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de una notificación al respecto, u otro plazo mayor que EL CONTRATANTE pudiera haber aceptado posteriormente por escrito; b) Si EL CONSULTOR estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra; c) Si EL CONSULTOR, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período de no menos de sesenta (60) días; y d) Si EL CONTRATANTE, a su sola discreción, decidiera rescindir este Contrato: 1. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado este Contrato mediante una notificación de rescisión por escrito a EL CONSULTOR, emitida por lo menos con treinta (30) días de anticipación, cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los incisos (a), (b) y (c) de esta Cláusula; en el caso del evento indicado en el inciso (d), dicha notificación deberá emitirse con sesenta (60) días de antelación; 2. La rescisión del contrato se efectuará sin más trámites judicial o administrativo, que la emisión de un Acuerdo Municipal emitido por la Corporación Municipal del Distrito Central.- **CLÁUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto y que no se resuelva mediante arreglo con la Unidad Ejecutora, deberá ser resuelta por la Honorable Corporación Municipal, previo estudio del caso y dictamen del Gabinete Legal, esta resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ARBITRAJE.-** Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MEDIO AMBIENTE.-** EL CONSULTOR velará para que EL CONTRATISTA cumpla con todas las disposiciones y prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente y la salubridad de la zona influenciada, al llevar a cabo los trabajos contratados y de conformidad a lo establecido en la Constancia de Registro Ambiental emitida por la Unidad de Gestión Ambiental de la AMDC (UGA) o Mi Ambiente. Deberá incluir un informe sobre el cumplimiento del Contratista de las disposiciones ambientales, el cual deberá ser incluido en el informe mensual del Consultor, este cumplimiento se deberá cuantificar a nivel de cumplimiento porcentual.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES.-** EL CONSULTOR, no transferirá, pignoraré, asignará, transferirá o hará otras disposiciones de este Contrato o cualquier parte del mismo, así como los derechos, reclamos u obligaciones de EL CONSULTOR, derivados de este contrato, a menos que tenga el consentimiento por escrito de EL CONTRATANTE, en tal caso la suma de los subcontratos no deberán ser mayor al treinta (30%) por ciento del Monto del Contrato, caso contrario dará lugar a la rescisión del Contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: FUERZA MAYOR.-** Por Fuerza Mayor se entenderán acontecimientos ajenos a la voluntad de EL CONSULTOR, y causas imprevistas fuera del control de EL CONSULTOR tales como, pero no limitativas: actos del enemigo público, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos, por fletes, que imposibiliten a EL CONSULTOR, a la consecución del Contrato. Por Caso Fortuito se entenderá el acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido no habría podido evitarse, tales como: incendios, inundaciones, epidemias, lluvias, terremotos

AMDC
AUDITORIA INTERNA
Revisó
Firmó
Fecha

10/10





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Página 7 de 7

Contrato No. 1256/GLCSI/AMDC/BCIE/2016

huracanes, tornados, etc.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MULTA.-** Por cada día de demora en la entrega del informe preliminar y los informes mensuales, se le aplicará una multa diaria de L. 50.00, hasta la entrega de dichos informes. b) EL CONSULTOR, por cada día de demora en la entrega del Informe Final tendrá que pagar una multa diaria de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 84/100 (L4, 974.84), hasta la debida entrega de dicho Informe Final. El monto de esta multa es el equivalente al 0.18% del monto del contrato de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuesto vigentes para el año 2016. EL CONSULTOR se constituirá en mora sin necesidad de notificación previa por parte de la AMDC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.- EL CONTRATANTE a su conveniencia puede en cualquier momento dar por resuelto este contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita a EL CONSULTOR, indicando los motivos de su resolución. Dicha resolución se efectuará en la manera y de acuerdo con la información que se dé en dicha comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL CONSULTOR. Al recibir la mencionada comunicación, EL CONSULTOR inmediatamente suspenderá el trabajo, en este caso EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE, procederán a la liquidación final del Contrato, de acuerdo a la información que proporcione el Organismo Ejecutor y EL CONSULTOR.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CONTRATOS FINANCIADOS CON FONDOS EXTERNOS. En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato sin más obligación por parte de la Municipalidad, que las correspondientes a los servicios de supervisión prestados a la fecha de vigencia de la resolución del contrato.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Catorce días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.


Nasry Juan Astura Zaldívar
Alcalde Municipal
EL CONTRATANTE




Luis Aquilino Rodríguez Zelaya
GEOTEC S. de R.L.
EL CONSULTOR.



AMDC
AUDITORIA INTERNA
Reviso _____
Firma _____
Fecha _____